CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 082 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO

Entre el Departamento de Bolívar, representado legalmente por **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Gobernador elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, posesionado mediante Acta N° 2407 del 01 de enero de 2020, quien en ejercicio de sus funciones y facultades legales y reglamentarias delegó a la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, **SANDRA SCHMALBACH PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.052.695, y delegada mediante 381 del 29 de agosto de 2022, para suscribir convenios de asociación; quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** identificado con NIT No 890.480.059-1 y de otra parte, **CARMEN LILIA GIL PEDRAZA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.755.640, actuando como Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO,** identificado con Nit. 800.059.275-5, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1211 del 04 de agosto de 1977, con centro de bienestar habilitado por la Secretaría de Salud Departamental, quien en adelante se denominara **LA ESAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro, que enmarca su objeto social en los preceptos dispuestos en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, el Plan de Desarrollo Nacional, Ley 1955 de 2019, artículo 217 el cual modifica el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, en donde se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, el cuidado, bienestar y capacitación de las personas naturales de la tercera edad, la elaboración de proyectos, diseños, estudios, y toda clase de obras de beneficencias que redunde en el desarrollo de la calidad de la vida de personas de la tercera edad, la prestación el servicio de asistencia médica, la ejecución e implementación de programas de promoción y prevención de enfermedades en los ancianos, de manera que es una entidad con una reconocida experiencia en el desarrollo de sus Políticas Sociales y actividades orientadas al bienestar y asistencia integral de la población de adultos mayores, razón por la cual, comparten, interés y objetivos comunes, los cuales se relacionan con la satisfacción de necesidades sociales, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". **2.** Que el artículo 46 de la Constitución Política consagra "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **3.** Que La ley 489 de 1998 en su artículo 96 les permite a las entidades cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala: "Artículo 96°. - Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **4.** Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, los Convenios de Asociación se deberán celebrar de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política que dispone: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **5.** Que este convenio se soporta en normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de Convenios de Asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que cumpla funciones y actividades de interés público, en tanto fortalecen el accionar social del Estado, el cual en su

formación y elección, el asociado debe dar aplicación al régimen jurídico aplicable a la contratación entre particulares, bajo los principios que rigen la función administrativa del Estado, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Figura que la ley autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, el interés general, y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado**. 6.** Que se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar conjuntamente el objeto del convenio. **7.** Que mediante la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Así mismo se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. **8**. Que a su vez la Ley 1955 de 2019, modifica el artículo 1 de la ley 687 de 2001, y dispone autorizar *a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente. PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad. PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 3. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.* **9.** Que de igual forma la Ley 1850 de 2017, en su artículo 16, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, estableció la responsabilidad del recaudo y la ejecución de los recursos derivados de la estampilla que viene descrita, no solo a cargo de los alcaldes municipales o distritales, sino que también la hizo extensiva a los Gobernadores, a fin de que desarrollen los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la mencionada ley, y aquel podrá delegar en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. **10.** Que de conformidad con el parágrafo único del artículo 8 de la citada Ley 1276 de 2009, las entidades territoriales podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever

dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. **11.** Que el artículo 6 de la Ley 1276 de 2009, establece quienes serán beneficiarios de los centros de vida: "Serán beneficiarios de los Centros de Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. **12.** Que la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante Ordenanza No.43 de 2013, ordenó la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. Posteriormente, a través del Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014, en su artículo 5 estableció el "Soporte administrativo para la distribución de los recursos departamentales. El Departamento, dentro de los primeros 2 meses de cada año, expedirá el acto administrativo mediante el cual se establezca el procedimiento aplicado al giro de los recursos a los beneficiarios durante esa vigencia, previa aplicación de los criterios establecidos en el Art. 3o del Decreto, y con base en la información que le remita la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces". Así mismo el Decreto 284 del 10 de octubre de 2014 en Parágrafo del art. 5, establece "El Departamento, por conducto de la Dirección de Gestión Social evaluará y hará seguimiento a los proyectos, ejecución de los recursos transferidos y demás aspectos que permitan la aplicación de la Ordenanza 43 de 2013 de manera eficaz, quien promoverá la conformación de la organización que ejercerá la veeduría ciudadana prevista en el art. 10 de la Ley 1276 de 2009. **13.** Que la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, solicitó a los Distritos y Municipios del Departamento, el envío de la información establecida en el parágrafo II del Art. 3 del decreto 284 del 10 de octubre de 2014, para la participación en la distribución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, documentación que fue remitida y que permite establecer la forma en la que se realizará la distribución respectiva. **14.** Que se encuentran pendientes para distribución entre los centros de protección o bienestar del adulto mayor, el equivalente al 30% de los recursos recaudados por estampilla, correspondiente a los dos primeros bimestres de 2023, esto es los meses de enero – febrero, marzo – abril. De igual manera, mediante la ordenanza 349 del 05 de mayo de 2023, se ordenó la incorporación a la vigencia 2023 de recursos de estampilla de la vigencia anterior, los cuales se encuentran pendientes de distribución. **15.** el DEPARTAMENTO, a través de esta alianza se pretende aunar esfuerzos en la protección y asistencia integral a los adultos mayores beneficiarios de los centros de bienestar, del ZODES MONTES DE MARÍA, en el Departamento de Bolívar, mediante ejecución de los recursos derivados de la estampilla para el bienestar de adulto mayor, ante la ausencia de infraestructura física y personal idóneo que brinde atención y asistencia a la población de adulto mayor en estos municipios. **16.** Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023, BOLIVAR PRIMERO, estableció dentro de sus ejes estratégicos, BOLÍVAR GARANTIZA DERECHOS Y CUBRE LAS NECESIDADES DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, el cual tiene entre otros los siguientes objetivos: - Mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores. - Promover la dignificación del adulto mayor dentro de la sociedad bolivarense. Programas: - Programa para la atención presupuestal de los Centros de Vida Municipal a través de los recursos de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Indicadores: - Número de Adultos Mayores beneficiados a través de los recursos de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. **17.** Que tal como se deriva del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de Reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente, la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante estudio previo, la necesidad de garantizar la atención y protección de los adultos mayores ubicados en el ZODES MONTES DE MARIA, brindándoles asistencia integral, por lo que, requiere suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, para adelantar el objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MONTES DE MARIA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". **18.** Que igualmente la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social elaboró estudio del sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – "Colombia Compra Eficiente", con lo que acreditó que se encuentran reunidas las condiciones para contratar en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **19.** Que el Departamento a través de la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social ha recibido propuesta de

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 082 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO con el objetivo de brindar cuidado, bienestar integral y capacitación a los adultos mayores del ZODES MONTES DE MARIA; por tanto por parte de esa Oficina se revisó y certificó la Idoneidad de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, como entidad sin ánimo de lucro, ubicada en el Municipio de El Carmen de Bolívar y es la única entidad privada sin ánimo de lucro en ese Municipio que cuenta con la capacidad y amplia experiencia en el desarrollo de actividades orientadas a la protección y asistencia integral a los adultos mayores de la Zona, debido a que el Centro de Vida que se ubica en esta misma zona no cuenta con la capacidad suficiente para atender la totalidad de la población de adultos mayores en condición de vulnerabilidad. **20.** Que CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, es una institución privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica según decreto No. 1211 de 1977; que cuenta con protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día y la noche, a los Adultos Mayores residentes en el Asilo, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores. **21.** Que es un objetivo fundamental del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO proteger a las personas más pobres, vulnerables y en condiciones de abandono u olvido por parte de sus familiares. Objetivo que desarrolla desde hace más de 30 años, ofreciendo un servicio de alojamiento permanente y gratuito para ese tipo de población. **22.** Que actualmente el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO brinda protección a los adultos mayores, suministrándoles alimentación integral, alojamiento, vestidos, medicina y demás cuidados necesarios para la garantía de una vejez digna. **23.** Que, con la suscripción del presente convenio, las partes pretenden aunar esfuerzos para la protección y asistencia integral a los adultos mayores beneficiarios de los centros de bienestar, del ZODES MONTES DE MARIA del Departamento de Bolívar, mediante ejecución de los recursos derivados de la estampilla para el bienestar de adulto mayor, ante la ausencia de infraestructura física y personal idóneo que brinde atención y asistencia a la población de adulto mayor en este municipio. **24.** Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, “Los convenios de asociación que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio”. En este sentido, teniendo en cuenta que CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, aportará en dinero una suma igual al 30% del valor del Convenio, uniendo esfuerzos con el DEPARTAMENTO para el logro del objeto del presente convenio. **25.** Que los proyectos para el desarrollo de las actividades indicadas en el presente convenio se encuentran inscritos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Bolívar y aprobado por la Secretaría de Planeación a través del Nº BPIN 2023002130005. **26.** Que las ejecutorias del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, la naturaleza de su objeto social, la experiencia en la ejecución de proyectos similares, permitieron a la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social del Departamento de Bolívar emitir concepto para concluir sin lugar a duda que representa para el Departamento de Bolívar la optimización de los recursos en términos de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo. **27.** Que en consecuencia de lo anterior, los asociados acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, que busca un beneficio general de la población es estado de debilidad manifiesta (adultos mayores), el cual se regirá por las disposiciones del decreto 092 de 2017, la Constitución Política de Colombia, las disposiciones aplicables de la ley 80 de 1993 y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- **OBJETO DEL CONVENIO** “AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES MONTES DE MARIA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”. CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO**: A través de la ejecución del presente convenio, los asociados pretenden garantizar la atención y protección de los adultos mayores ubicados en el ZODES MONTES DE MARIA del Departamento de Bolívar, brindándoles asistencia integral a través de las actividades indicadas a continuación: **A)** Proporcionar los servicios y asistencias dispuesto en la Ley 1315 de 2009 y establecidos en las especificaciones técnicas de los estudios previos. **B)** Suministrar alimentación por catering (desayuno, almuerzo, cena y meriendas) hasta 70 adultos mayores, a través de un Centro de Bienestar, ubicado en el municipio de El Carmen, Departamento de Bolívar, la cual asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen

buenas condiciones de salud para esta población. **C)** Brindarles albergue – alojamiento, que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud; **D)** Proveer el servicio de enfermería, cuidadora y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores); **E)** Proporcionar el vestuario y elementos de aseo para garantizar el higiene y buena presentación personal de cada adulto mayor, para lo cual se diligenciar una planilla por el adulto mayo confirmado el recibido de los elementos. **F)** Brindar recreación a los adultos mayores a través de instructores que garanticen la realización de deportes y actividades culturales propias para esta población. **G)** Brindarles a los adultos mayores asistencia psicológica, prestado por un profesional del área de piscología y/o trabajo social. **H)** Las demás señaladas en la ley 1276 de 2009 y normas complementarias. C**LAUSULA TERCERA: CONDICIÓN DE EJECUCIÓN**: La ejecución del presente Convenio se dará inicio una vez se cuente con la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: I-COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES**: **1)** Diseñar, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el reglamento y las que expresamente se establecen en este documento. **2)** Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato y su alcance, así como a las demás que emanan de la Constitución, la ley y el reglamento. **3)** Realizar sus aportes en los términos convenidos. **4)** Destinar en forma exclusiva los aportes al logro del objeto del convenio. **5)** Ejercer supervisión al cumplimiento de los objetivos del convenio. **6)** Participar en las reuniones que se adelanten para evaluar los resultados del convenio, en los términos señalados en la Guía de Colombia Compra Eficiente. **7)** Designar uno o más representantes que asistan a los comités que se programen para efectuar el seguimiento a la realización de las actividades previstas con participación en la toma de decisiones en cumplimiento y ejecución de los objetivos previstos. **8)** Implementar cualquier otra actividad que las partes convengan por escrito, que incluya las características particulares de la cooperación, y que, de conformidad con el objeto del convenio, redunden en beneficio de las partes para el cumplimiento del objeto contractual. **II**- **COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO**, El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO se compromete en desarrollo del objeto del convenio a: **1.** COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS: **a.** Cumplir con el objeto y alcances del presente convenio, dentro de los plazos, condiciones pactadas, y las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo. **b.** Cumplir con el pago de aportes al sistema general de seguridad social del personal que emplee para el desarrollo del convenio, de conformidad, con la normatividad vigente, así como el pago de parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos Labores voluntarios). Así como los propios del SENA, ICBF y LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda. El cooperante o asociado será el responsable de que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de seguridad social. **c.** Presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentada, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores estas deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor. **d.** Llevar una contabilidad independiente del convenio, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente. **e.** Ejecutar por su cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad, los aportes comunes con ocasión al cumplimiento de lo previsto en el presente convenio; no obstante, deberá garantizar que dichos recursos sean destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y compromisos adquiridos con la suscripción del presente Convenio. **f)** Acatar las normas que en materia de contratación sean aplicables a este tipo de actos jurídicos en la ejecución de los recursos financieros aportados al Convenio, con el propósito de respetar los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto. **g)**. Presentar informes parciales y final (en formatos institucionales, si los hubiere) al Comité de Seguimiento; informes que deberán tener relación directa con el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del convenio. Dichos informes podrán presentarse mensualmente y cuando así lo requiera el Departamento, y serán soportados con documentos físicos y magnéticos que demuestren las actividades ejecutadas. **2. COMPROMISOS DE EJECUCIÓN**: El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO con ocasión a la Ejecución del Convenio se compromete a: **A)** Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los adultos mayores para ser beneficiarios del

programa, como son: La edad mínima para recibir los servicios para los adultos mayores es de 60 años. **B).** Verificar que los beneficiarios estén afiliados al régimen subsidiado en salud. En todos los casos se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa. **C).** Suministrar alimentación por catering (desayuno, almuerzo, cena y meriendas) hasta a 70 adultos mayores, ubicados en el municipio de El Carmen de Bolívar; alimentación que deberá asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para esta población. **D)** Brindarles albergue – alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud. **E)** Brindar el servicio de enfermería, cuidadora y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores); **F)** Proporcionar el vestuario y elementos de aseo para garantizar el higiene y buena presentación personal de cada adulto mayor, para lo cual se debe diligenciar una planilla por el adulto mayo confirmado el recibido de los elementos; **G).** Presentar informe técnico, financiero y contable de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que lo solicite el supervisor **H)**. Presentar informe detallado en medio físico y/o magnético, con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas, con el fin de cumplir el objeto y los alcances del convenio. **I).** Informar al Comité de Seguimiento, por escrito, acerca de las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor dentro de un en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del mismo. Lo anterior, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, de acuerdo con el formato que establecerá Comité de Seguimiento, el cual es de obligatorio diligenciamiento y procesamiento para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor. Cualquier novedad que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO realice y sustente en el informe sin el debido Aval del Comité de Seguimiento o del Departamento de Bolívar, correrá bajo su responsabilidad y riesgo. **J).** Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de convenios, contratos y la adquisición de materiales e insumos, lo cual realizará bajo su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Departamento de Bolívar adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, atendiendo siempre la calidad de los mismos para la buena atención al adulto mayor y el correcto funcionamiento del presente convenio. **H).** Dar cumplimiento a todos los lineamientos preceptuados en la ley 1276 de 2009, 1315 de 2009, la resolución 024 de 2017 expedida por el ministerio de salud, las cuales hacen alusión a las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de vida. **I).** Acatar las obligaciones que señale la Constitución y la Ley, para la atención de los adultos mayores y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio. **J).** Soportar con planillas los servicios prestados a la población de adulto mayor, de manera tal que de ellos pueda evidenciarse haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento; dichas planillas soportarán los informes y deberán ser allegados con la presentación de las cuentas de cobro para uno de los desembolsos. **K).** Presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaria de Salud de acuerdo con la Ley 9 de 1979 y el Decreto 539 de 2014, para ello, la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social del Departamento de Bolívar, visitaran los centros de bienestar para verificar el cumplimiento del mismo. **L).** Presentar los informes de ejecución de actividades concomitante con los tiempos o periodos señalados para los desembolsos. **M).** Destinar los recursos desembolsados con ocasión a la ejecución del presente convenio como se establece en las especificaciones técnicas del estudio previo. Bajo ninguna circunstancia se aceptará como soporte de los gastos presentados en los informes de ejecución por parte de la asociación la presentación de bonos, horas extras auxilios de transporte y demás prestaciones legales y extralegales en favor del personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios. Cualquier pago adicional por concepto de lo anteriormente mencionado será asumido por EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO N). Contar con autorización previa del Departamento de Bolívar, en caso de traslado o cambio de domicilio del centro de bienestar; caso en el cual el Departamento a través de la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, adoptará el procedimiento establecido por la Secretaría de Salud para la habilitación del nuevo domicilio. **O).** Destinar durante el periodo de ejecución del Convenio, de manera exclusiva el establecimiento físico destinado como centro de bienestar para la protección de los adultos mayores y en este sentido no podrán realizarse actividades que no guarden relación directa con el objeto o alcance del mismo, en especial el desarrollo de actividades económicas. **P)** Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. **Q).** Presentar propuesta formal escrita, que se tendrá como anexo y hará parte integral del presente convenio. **R).** Las demás

obligaciones que señale la Constitución y la Ley, y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO:** Con ocasión a la ejecución del Convenio, El DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR se compromete a: **1.** Designar a un funcionario o contratista responsable del programa, para que sirva de enlace con EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO durante la ejecución del Convenio. **2.** Entregar de manera oportuna a CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO el aporte en dinero correspondiente, para contribuir en el desarrollo de las actividades que hacen parte del proyecto. **3.** Constituir un Comité de Seguimiento del desarrollo de las actividades Objeto del Convenio 4. Cumplir con las disposiciones del decreto 092 de 2017 y las orientaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía respectiva, en el sentido de crear un mecanismo de seguimiento adecuado a la ejecución de los compromisos previstos en el presente convenio; y para el efecto, establecerá metas, señalará criterios de calidad mínimos de nivel de servicio o calidad y trazará mecanismos de verificación. **5.** Entregar oportunamente al Centro de Protección, la información requerida, que sea necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, y en sus documentos soporte. **6**. Las demás relacionadas o inherentes con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del decreto 092 de 2017, los compromisos señalados en la presente cláusula no representan una relación conmutativa entre las partes, y en este orden bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que el Departamento de Bolívar entrega instrucciones precisas para que el Asilo cumpla con el objeto del convenio. **CLAUSULA QUINTA. -VALOR**: El valor del presente convenio asciende a: **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($537.321.666).** De los cuales el Departamento aportará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($376.156.166)** y de ASILO CASA DEL ABUELITO, un aporte correspondiente a la suma **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($161.195.500),** correspondiente al 30% del valor total del convenio, los cuales serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio, conforme a la evaluación que ha efectuado **EL DEPARTAMENTO; Imputación Presupuestal:** El valor a aportar por el Departamento de Bolívar se encuentra amparado por las Disponibilidades Presupuestales No. 551 del 18 de abril de 2023, 649 del 23 de mayo de 2023 y 737 del 31 de mayo de 2023l. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El presupuesto general para la ejecución de los recursos aquí indicados es el resultado de la elaboración de los estudios previos correspondientes; los cuales hacen parte integral del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los porcentajes del valor de los aportes realizados por las partes aquí intervinientes, se encuentra ajustados a los criterios establecidos en el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**: El valor a aportar por EL DEPARTAMENTO para la ejecución del presente Convenio se entregará a la **ESAL** de la siguiente forma: En relación con los aportes realizados por las partes, el Departamento de Bolívar realizará los desembolsos de la siguiente forma: I- **UN PRIMER DESEMBOLSO**, por valor de: equivalente al 30% del aporte total del Departamento, por **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($112.846.850),** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa entrega de la relación del número de adultos mayores que serán atendidos en el Centro de Bienestar en los términos establecidos en el acápite de compromisos de ejecución, específicamente los siguientes: **A).** Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores puedan ser beneficiarios del programa, como son: La edad mínima para recibir los servicios para los adultos mayores es de 60 años. **B).** Los beneficiarios deben estar afiliados al régimen subsidiado en salud. En todos los casos se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa. Asimismo, del valor entregado deberán amortizarse la realización de las actividades tendientes a brindar la atención integral al adulto mayor. **II-DESEMBOLSOS MENSUALES:** El valor restante que aportará el Departamento de Bolívar, se desembolsará proporcionalmente mes vencido, durante el termino de ejecución del presente convenio, estos desembolsos mensuales se realizarán previa presentación de actas parciales, conforme al número de adultos mayores efectivamente atendidos en el Centro de Bienestar, para lo cual se deberá aportar lo siguiente: 1) Informe de ejecución de actividades al Comité de Seguimiento del Convenio, 2) Certificado de recibo a satisfacción por parte la Directora de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer de Bolívar; 3) Cuenta de cobro y/o factura; 4) Constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y las demás que administrativa y

financieramente sean pertinentes**. Parágrafo:** En todo caso, los giros se realizarán, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio, en especial la aprobación de las garantías constituidas a favor del Departamento**. III.- APORTE DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO:** En relación con los aportes a cargo del Asilo, estos se demostrarán relacionando los gastos correspondientes en las plantillas correspondientes presentadas al Comité de Seguimiento, que servirán de soportes para las cuentas de cobro. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** EL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO**, deberá constituir, a favor del **DEPARTAMENTO**, las siguientes garantías, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: A. **Cumplimiento**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Departamento, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. **Calidad,** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Departamento, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio por un término igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. D. **Responsabilidad civil extracontractual,** por una suma equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia por él término de duración del convenio. **Parágrafo**: Las Garantías exigidas deberán ser previamente aprobadas por el funcionario designado, como requisito de ejecución del Convenio de Asociación. **CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal que cada una de las partes emplee para la ejecución de este convenio no tendrá ningún vínculo laboral, civil o comercial con la otra parte. Ambas partes asumirán frente a sus empleados los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica existente, especialmente las de carácter laboral y disciplinario, liberando a la otra parte de cualquier vínculo jurídico ya sea directo o indirecto con ellos. Como consecuencia de lo anterior, son de cargo exclusivo de cada parte los salarios, las prestaciones sociales, primas, indemnizaciones, bonificaciones, recargos nocturnos, honorarios, seguridad social, aportes parafiscales, dotación, etc., que llegas en a causarse con los empleados o personas con quienes dicha parte haya contratado. **CLAUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA**: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón de la alianza. **CLAUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD**: EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL DEPARTAMENTO por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, se lo comunicara para que se adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelante los trámites para que en lo posible llegar a un arreglo del conflicto, en caso de presentarse. Sí en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO y estos pagarán todos los gastos en que **EL DEPARTAMENTO** incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN**: La alianza estratégica es celebrada en consideración a las partes, en consecuencia, ninguna podrá cederla sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo durante el cual las partes desarrollarán las actividades del convenio será de seis (6) meses, sin que exceda del 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- VIGENCIA**: El presente convenio de Asociación tiene como vigencia el término para la ejecución de las labores convenidas y cuatro (4) meses más para su liquidación. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO**: En consonancia con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del decreto 092 de 2017, el presente convenio de asociación no comporta una relación conmutativa y en este sentido, EL DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR se abstiene de dar instrucciones precisas al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, para cumplir con el objeto contrato. En consideración a las instrucciones dadas por Colombia Compra Eficiente al respecto del seguimiento y atendiendo al Alcance del Objeto del Convenio, las partes conformaran un comité de seguimiento con capacidad de desarrollar, adoptar, ajustar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los diferentes componentes contenidos en el alcance del Objeto del Convenio. Dicho comité podrá reunirse y evaluar los mecanismos y estrategias a desarrollar. Este

Comité estará conformado por: (2) representantes de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social y la Directora de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, **PARAGRAFO 1:** El objetivo principal del Comité de Seguimiento es la adopción de una herramienta que permita realizar un un seguimiento pormenorizado de la ejecución de las actividades aquí previstas y que están acordes con el plan de desarrollo del Departamento y con objeto del contrato, en los términos que Colombia Compra Eficiente, señala en la guía expedida para el efecto; y en este sentido dar aplicación a los principios de Eficiencia, Eficacia y economía en la inversión de los recursos públicos. **PARAGRAFO 2:** El alcance de las funciones del Comité Seguimiento, se encuentran circunscritas a puntualizar en temas como: ejecución de los recursos, seguimiento al desarrollo del objeto y alcance del presente convenio, y en general realizar los ajustes que resulten necesarios en cumplimiento del objeto y alcance contractual, los cuales en ningún caso podrán afectar el valor disponible presupuestalmente para la ejecución de las actividades aquí previstas. **PARAGRAFO 3:** El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes responsabilidades: **1)** Suscribir las actas de inicio, de liquidación del convenio, y aprobación de garantías. **2)** Informar oportunamente cualquier situación que afecte el normal desarrollo del objeto convenido. **3)** Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido, y las demás contenidas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio se realizará por parte de la Directora de Gestión Social de la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, quien tendrá las siguientes responsabilidades: 1) Suscribir las actas de inicio, de liquidación del convenio, y aprobación de garantías. 2) Informar oportunamente cualquier anomalía, o incumplimiento por parte de LA ESAL. 3) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido, y las demás contenidas en la Ley. 4) El supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la ley 80 de 1993). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**. **TERMINACIÓN**: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el cumplimiento del objeto del convenio, c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. - **DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si al operar la liquidación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1. MULTAS:** Si EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de los compromisos que contrae en virtud de este convenio, podrá EL DEPARTAMENTO mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el 5% del valor del convenio. **2. PENAL PECUNIARIA:** se estipula como cláusula penal el 10% del valor del presente convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de los compromisos que contraen las partes**. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Al no existir una relación conmutativa en la suscripción del presente convenio, las partes serán las propietarias de los derechos patrimoniales derivados de la propiedad industrial e intelectual que se generen con ocasión a la ejecución del convenio, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el cumplimiento de los compromisos aquí pactados; sin que por ello la otra parte deba efectuar compensación adicional alguna. PARAGRAFO: Los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos ejecutados a título de este convenio y adquiridos y ejecutados con dineros del **DEPARTAMENTO** serán de propiedad de la **DEPARTAMENTO** y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos

personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tenga sin que por ello ésta deba efectuar compensación adicional alguna. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de esta alianza, para tal efecto acudirán preferentemente, al empleo del mecanismo de la solución directa de controversias. En todo caso se dará aplicación a los mecanismos de solución de controversias previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN**: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para ejecución se requerirá la aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:** Forman parte Integral del expediente del presente convenio de Asociación, los siguientes documentos: **1)** Estudios y Documentos Previos; **2)** Análisis de idoneidad expedido por la Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social; **3)** Propuesta del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO; **4)** Perfil del proyecto**; 5)** Documento de aprobación del proyecto expedido por la Secretaría de Planeación; **6)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **7)** Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal del Asilo; **8)** Certificado de Existencia y representación Legal del Asilo, **9)** Certificación de la existencia de los montos en dinero que aportará el Asilo; **10)** Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal del Asilo y de la ESAL, cuando sea el caso; **11)** Los demás documentos que acrediten la idoneidad del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este convenio correrán por cuenta del CENTRO DE BIENESTAR. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES**: Cualquier notificación o comunicación exigida o requerida para la debida ejecución o desarrollo del presente convenio, deberá ser elaborada por escrito, entregada personalmente o por fax o e-mail, a las siguientes direcciones: **GOBERNACION DE BOLIVAR**; Centro Administrativo Departamental – Turbaco – Dirección de Gestión Social - correo electrónico: adultomayorsecretariadelamujer@bolivar.gov.co; EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL ABUELITO, Dirección Barrio la Concordia Cra 32-27 89, El Carmen de Bolívar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: IMÁGEN INSTITUCIONAL Y VISIBILIDAD** Cuando EL CENTRO DE BIENESTAR deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas por el DEPARTAMENTO y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones, lo cual coordinará con el supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGLAS DEL CONVENIO.** El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA - DOMICILIO Y EJECUCIÓN**: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio principal la Ciudad de Cartagena de Indias.

Aprobó: Sandra Schmalbach - Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social